

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

P. M. FAUSTO ORDOÑEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 21 DE JULIO DE 1971

|| NUM. 20.431

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2092

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel Angel Guerra e Idalia Isabel Sánchez Mejía, vecinos de Amapala, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2093

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Oliva y María Antonieta Pinel, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2094

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Héctor Antonio Guerra y Graciela Quintanilla, veci-

CONTENIDO

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 2092 al 2099

Noviembre de 1970

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdos N° 998 al 1000.—Sep. 66.

AVISOS

nos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2095

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Eduardo del Castillo Pedreshi y Olga M. French, vecinos de Puerto Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2096

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Zelaya y Keyly Isolina Pérez Rivera, vecinos de La Entrada, Copán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2097

Tegucigalpa, D. C., 18 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonel Nuñez Montoya y Josefina Chicas Méndez, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2098

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alejandro González Matamoros y Lucila García García, vecinos de San Antonio de Flores, Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2099

Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Augusto Henrique Sánchez e Irma Baudelia Cruz, vecinos de Juticalpa, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes doce de junio del año en curso, de las dos de la tarde en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que a continuación se expresan: un solar de las dimensiones y colindancias siguientes: Norte, cuarenta varas, propiedad de Guillermo Cruz; Sur, cuarenta y siete varas, carretera que conduce a la ciudad de Gracias, departamento de Lempira; Este, dieciséis varas, propiedad de Manuel Hernández; y, al Poniente, veinticinco varas, carretera que conduce a la aldea de "El Rosario" y propiedad de don Alfredo Tábor Solares; sobre las mejoras constituidas en di-

cho solar, consistentes en una pila con brocal, servicios sanitarios, cerco de varanda, repello de la casa; un cuarto de madera e instalación de luz eléctrica; y una casa de ocho varas de largo, por seis de ancho, cubierta de tejas, con su respectivo corredor y comedor; los inmuebles relacionados se encuentran inscritos a favor de doña Milagro Cubías de Coto, fiadora del ejecutado José Dimas Coto, bajo el número 231, del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; bienes que fueron valorados por las partes en la suma de Un Mil Quinientos Lempiras (L 1.500.00) y se rematarán para con su producto hacer pago a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Nueva Vida" Ltda., de esta ciudad, la cantidad de Un Mil Trescientos Cuarenta Lempiras (L 1.340.00), que el señor José Dimas Coto es en deberle a la citada Cooperativa, advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se

admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles y sin que hagan previamente el respectivo depósito. —Santa Rosa de Copán, 28 de mayo de 1971.

Juan M. Malavert,
Secretario.

Del 1 al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado treinta y uno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno denominado: San Cristóbal de la Laguna del Empeдрado, ubicado en jurisdicción del municipio de Guaimaca, de este departamento, constanding de mil quinientas noventa y dos hectáreas, veintisiete áreas, noventa y un centiáreas y setenta y cuatro centésimas de centiáreas, equivalentes a dos mil doscientas ochenta y tres manzanas, siete mil trescientos setenta y nueve punto, treinta y ocho varas cuadradas, con treinta y ocho centésimas de vara cuadrada, limitando al Norte, con terreno de la Hacienda Sigualteca; al Sur, con río El Rosario; al Este, con terreno de la aldea de Río Abajo; y, al Oeste, con terreno de sitio de El Rosario. Se encuentra inscrito el dominio a favor de los menores: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, con el N° 170, folios del 312 al 313 del Tomo 161 del Registro de la Propiedad de este departamento; y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Carlos H. Burbano, por sí y en representación de sus menores hijos: Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano, son el deberle al señor Alfonso Sansone Salvatore. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Once Mil Lempiras Exactos. —Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

2 al 24 J. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado treinta y uno de julio del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles:

a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orillas de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente por veinticinco de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Siméon Martínez, antes de Mercedes V. de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Siméon Martínez; dentro de él, se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una casa de piedra y ladrillo; otra casa de madera, más otra casa de bahareque; y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo; inmueble inscrito a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250 tomo 43 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento su propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores; doce cuartos más, construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indispensables; y, b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésimas de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y un centésima de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos

centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de varas; dentro de él, existe una casa de paredes de piedra y ladrillo; más otras tres casas construidas en el mismo terreno; inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del tomo 76 del Registro de la Propiedad de este departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras: una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto con tejas y enladrillado de cemento, cielo machimbrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros, como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, hecha la tradición de dominio a favor de estos con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del tomo 233 del Registro de la Propiedad de este departamento, respectivamente. Dichos bienes se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que garantizados mediante hipoteca con esos inmuebles, adeudan la sucesión de la señora Dionisia Ponce Elvir a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández; advirtiendo que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, ascendiendo éste a Sesenta Mil Lempiras por ambos inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1971.

Faustino Láinez,
Secretario.

Del 5 al 27 J. 71.

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, hace saber: que en audiencia señalada para el día martes tres del próximo mes de agosto del año en curso, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado de Letras Seccional, se verificará la venta en pública subasta, del siguiente inmueble: "Un solar situado

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

en la calle Cabañas de esta ciudad, el cual mide sesenta y nueve pies de largo por cincuenta y tres de ancho, limitado al Norte, casa y solar del Banco Atlántida, S. A., antes de Florián Davadí, calle Cabañas de por medio; al Este, casa y solar de Bernabé Amaya, hoy de George Cassis hijo; al Sur, con solar que fue del Licenciado Héctor E. Bustillo, antes de los herederos de Eugenio Tellez, hoy de doña Carmen de Cálix Oliva, y; al Oeste, con casa y solar de William S. Bennett, antes de Alberto Hess, hoy de Carlos Salomón, avenida Guatemala de por medio; en el referido solar se encuentra construida una casa-salón de concreto que forma esquina frente al Banco Atlántida, de cincuenta por treinta y cuatro pies de extensión y trece pies de altura, dividida en departamentos de madera, con baño e inodoro anexos, es de concreto el pie, embasamiento, piso, columnas, cabeceras y ventanas y puertas, viga de madera y mesa de corniza y entrepaños de columna a columna, puertas de madera, con tragaluces y las del frente de vidrio, con las ventanas de atrás de madera y varillas de hierro; toda la armazón de madera, con techo de zinc y cielo raso de celotex, poseyendo la casa servicios de agua y luz eléctrica; en dicho inmueble están efectuando mejoras y ampliaciones". La propiedad a venderse en pública subasta se encuentra inscrita bajo el número Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho (4488), a folios Cuatrocientos Ochenta y Siete y siguiente del Tomo XV del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial. Se advierte que para verificarse dicha venta servirá como precio base el fijado por las partes, que en este caso es de Treinta Mil Lempiras Exactos.—Tela, 28 de junio de 1971.

Manuel A. Recarte,
Secretario.

Del 10 J. al 2 A. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrscrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Danlí, departamento de El Paraíso, al público, hace saber: que se ha presentado Andrés Salgado Escoto, del vecindario de Teupasenti, solicitando se le extienda Título Supletorio, del siguiente inmueble: Un lote de terreno como de unas quince caballerías de extensión superficial, aproximadamente, ubicadas en el sitio conocido con el nombre de Cerro Grande, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, cultivada en su mayoría con zacate natural, poblado algunos sectores con madera de pino, acotado sus contornos con alambre de púa; dicha propiedad tiene como colindante los siguientes: al Norte, montaña nacional; al Sur, aldea de La Aguja y terrenos nacionales; al Oriente, con el sitio conocido con el nombre de La Esperanza; y, al Poniente, propiedades de Ignacio Ponce y Santiago Soto; la propiedad la adquirió por compra que hizo al señor Antonio Pineda, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; propone como testigos a: Santos Murillo, Ramón Perea y José Emiliano Ramírez; todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños, propietarios de bienes, del vecindario de Teupasenti. Dio poder al Abogado Alberto Bourdeth Tosta. Se manda a comunicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos de ley, y si hay interesados oponentes.—Danlí, 13 de mayo de 1971.

Carlos A. Sarmiento,
Secretario por ley.

21 M., 21 J. y 21 J. 71.

El infrscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público hace saber: que el señor José de la Cruz Ponce, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, y vecino del municipio de El Paraíso, se ha presentado a este Despacho solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Una finca rústica, de trescientas cincuenta manzanas de extensión superficial, más o menos, cultivadas con zacate calingüero, guinea y jaraguá, y sesenta manzanas en huatales, ubicadas en el lugar llamado Guambuco, municipio de Danlí, habiendo también una casa de ocho varas por nueve

varas, de bahareque, cubierta de tabla y zinc, con su correspondiente corredor y cocina. Dicho terreno se encuentra totalmente cercado con alambre espigado, limita: al Norte, con propiedad de los señores Julio López y Ramón Barahona; al Sur, con propiedades de Benito Quintero y Alberto González; al Este, con propiedad de Guadalupe Vilcher; y, al Oeste, con propiedades de Ramón Ponce y Juan Zepeda. Que adquirió la posesión del inmueble, por compra que de el hizo al señor Ignacio Salgado y Salgado, y que ha mantenido esa posesión, agregando con la de su antecesor, por más de quince años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Para acreditar los extremos de su petición, ofrece el peticionario, el testimonio de los testigos: Carlos Sosa, Pedro Vinde y Fausto Díaz Vallejo, vecinos del municipio de El Paraíso, mayores de edad, casados, hondureños y poseedores de tierras en el Valle de Jamastrán.—Danlí, 6 de mayo de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

21 M., 21 J. y 21 J. 71.

El infrscrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho, se ha presentado el señor Marco Antonio Girón Peratto, mayor de edad, casado, estudiante y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno denominado "Agua Blanca", que tiene una extensión superficial de dos manzanas, más o menos, localizado propiamente en la aldea de La Bodega, jurisdicción del municipio de Santa Ana, en el departamento de Francisco Morazán, terreno que se encuentra cubierto de pasto natural y artificial, propio para la agricultura y ganadería, acotado por todos sus rumbos, con cercas de piedra, teniendo los límites especiales siguientes: al Norte, con propiedad de Juan Cerrato, travesía de por medio en medianería, con servidumbre para ambos predios; al Sur, con propiedad de la señora María de Jesús García viuda de Zelaya, con travesía medianera; al Oriente, con propiedad de don José Alberto Cerrato, carretera de por medio; y, al Occi-

dente, con propiedades de los señores Miguel Angel Vásquez y Francisco Cerrato López, calle de por medio. El inmueble descrito lo adquirió, por compra que hizo al Capitán Moisés Reyes Orellana, según documento privado y lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, uniendo su posesión a la de su antecesor, son más de diez años que lo posee". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los testigos, señores: Agustín Cordova, Bladimiro Herrera y José Carlos Fajardo; todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1971.

José Francisco Aceituno P.,
Secretario.

22 M., 21 J. y 21 J. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrscrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

SURTIDO DULCE

para distinguir: todo tipo de galletas y dulces; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bud Antle Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de California, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Bud" y diseño, según el clisé, marca

Fresh as Tomorrow
BUD
 OF CALIFORNIA

que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege frutas frescas y legumbres, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
 Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pozuelo, Sociedad Anónima, domiciliada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

REALEZAS

para distinguir: todo tipo de galletas y dulces; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por me-

dio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de julio de 1971.

Adán López Pineda,
 Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha veintinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The J. B. Williams Company Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en el edificio de The General Motors Building, 767 Fifth Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "SKOL", según

SKOL

el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 314.006, del 19 de junio de 1934, renovado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege una loción para evitar las quemaduras del sol y para estimular el color bronceado de la piel y para usar como loción para después de rasurarse, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los artículos y productos en sus envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
 Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, hace constar: que con fecha doce de junio del año en curso, el Licenciado don Jorge Fidel Durón, en representación de la compañía General Foods Cor-

poration, presentó ante este Ministerio la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía. — En representación de la Compañía General Foods Corporation, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en y con oficinas en 250 North Street, en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica

envoltorios que los contienen, por me- empaques, paquetes, fardos, bultos y inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BIP BIP

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege alimentos y bebidas en general y preparaciones para hacer las mismas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas,

dio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". También hace constar: que dicha solicitud fue admitida a trámite de ley.—Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 J. y 10 A. 71.

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 998

Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Asignación:

TITULO 4-09

SALUD PUBLICA

Programa 1-03

SERVICIOS TECNICOS DE SALUD PUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud Pública.

SUB-PROGRAMA 01

EPIDEMIOLOGIA

2 2 SERVICIOS NO PERSONALES
23 Viáticos y varios gastos de viaje T. 1 800.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere de las Asignaciones siguientes:

TITULO 4-09

SALUD PUBLICA

Programa 1-04

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Distritos Sanitarios.

Sub-Programa 02

2 2 SERVICIOS DISTRICTAL N° 2
2 2 SERVICIOS NO PERSONALES
25 Arrendamiento de edificios, terrenos y equipos L 1.200.00

Sub-Programa 07

SERVICIOS DISTRITALES 07

25 Arrendamiento de edificios, terrenos y equipos T. 1 200.00

—Comuníquese.

O. LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en los despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M

Acuerdo N° 999

Tegucigalpa, D. C., septiembre 24 de 1966.

Vista la solicitud presentada, el 26 de mayo de 1966, por el señor Guillermo Rivera Zelava, como Gerente General de la Agencia "Rivera Zelava", para que se les devuelva la cantidad de T. 48.00 (cuarenta y ocho lempiras 00/100), que según se alega fue pagada indebidamente en la liquidación de la Póliza de Importación B-20-3-66/41, de marzo 24 de 1966, de la Aduana de Amatillo, actuado el Abogado Edgardo Becerra Alvarado.

Resulta: Que el compareciente manifiesta: "nos permitimos solicitar de esa Superioridad la devolución de Servicios Consulares y Derechos, cobrados indebidamente, por la Aduana Terrestre de El Amatillo, Valle, en la Póliza de Importación B-20-3-66-41, de 24 de marzo de 1966. Así: Servicios Consulares L 43.29, Derechos L 4.72. Fundamos dicha solicitud, en virtud de estar éste artículo equiparado según Protocolo con El Salvador. Para la prosecución de esta diligencia, confiero poder amplio y suficiente al Licenciado Edgardo Becerra Alvarado, con las facultades generales del mandato Administrativo, y muy especialmente, con

fiero al Licenciado Becerra Alvarado las facultades, de renunciar términos y recursos legales. Al señor Ministro pido: tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud, tener como mi apoderado al Licenciado Becerra Alvarado, con las facultades y, en definitiva, previos trámites legales, resolver esta solicitud de conformidad”.

Resulta: Que se admitió la solicitud enviándose a la Administración de Aduana y Rentas de El Amatillo, para que informara y a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas para que dictaminara, diligencias que fueron avacuadas de la siguiente manera: “Informe: El suscrito Contador Vista de la Administración de Aduana de El Amatillo, en cumplimiento del auto anterior, referente a la solicitud de devolución de Servicios Consulares y Derechos Arancelarios reclamados por Agencia Rivera Zelaya, en la liquidación de la Póliza de Importación N° B-20-3-66141, se permite informar así: con fecha 24 de marzo del presente año, se liquidó la referida póliza, estableciéndose un valor CIF de \$196.70, aplicando el 10% conforme la Partida N° 721-01-04, del Arancel vigente, cobrándose los Servicios Consulares y el 12% de recargo. Hechas las investigaciones del caso se ha comprobado que dicha fracción arancelaria está equiparada, por lo que se toma a bien la solicitud de devolución hasta por la cantidad de L 35.71, pues aún cuando esté equiparada deben pagar \$5.00 correspondientes al Juego de Factura Consular, conforme Decreto Ley N° 29 del 15 de marzo de 1965, transcrito en Instrucción Aduanera N° 165, de fecha 23 de abril del mismo año. Liquidación: valor CIF \$ 16.70 (Incorrecta) Derechos L 39.34, 12% recargo L 4.72, Consulares L 47.15, papeles Aduana L 1.00, Multa 5.7 R. A.d. L 10.00, Total L 102.21, (Correcta) Derechos L 39.34, Consulares L 16.16, Papeles Aduana L 1.00, Multa 5.8 R.Ad. L 10.00, Total L 66.50. Por lo anteriormente explicado la devolución deberá ser por la suma de L 35.71 y no por L 48.01 que se reclama. El Amatillo, Valle, 3 de junio de 1966.—Sello.—(f) José Solórzano R., Contador Vista de la Aduana”. Y dictamen N° AID-206/5. Dirección General de Aduanas y Rentas Internas. Departamento de Control de la Renta de Aduanas. Que al revisar nuevamente la póliza objeto de la presente solicitud de devolución se comprobó que efectivamente la partida N° 721-01-04 está equiparada, y por lo tanto exenta del pago de los consulares y el 12% de Recargo, pero no así del pago de \$ 5.00 por la Factura Consular y \$ 2.00 y \$ 1.00 por la legalización del conocimiento de embarque y la Factura Comercial, respectivamente: Que las mercaderías importadas al amparo de la póliza antes mencionada, aún cuando estén equiparadas deben pagar \$ 5.00 correspondientes al Juego de la Factura Consular conforme Decreto Ley N° 59 del 15 de marzo de 1966, transcrito en Instrucción Aduanera N° 1-65, de fecha 23 de abril del mismo año. En consecuencia, tomando en consideración las razones expuestas anteriormente, y por estar la solicitud presentada dentro del término establecido en la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, este Departamento de Control de la

Renta de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de L 35.71 a la Agencia Aduanera Rivera Zelaya o su representante legal Licenciado Edgardo Becerra Alvarado.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1966.—Sello.—(f) Alejandro Membreño Láinez, Jefe de Departamento’.

Resulta: Que habiéndose cumplimentado en legal forma los trámites ordenados, se mandó a proveer el acuerdo correspondiente.

Considerando: Que la Partida Arancelaria N° 721-01-04, se encuentra equiparada según el CAUCA, debiéndose devolver solamente la cantidad de treinta y cinco lempiras 71/100 (L 35.71), como consecuencia de la devolución del valor de la Factura Consular, legalización del Conocimiento de embarque y Factura Comercial.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en observancia de los Artículos 201 de la Constitución de la República, 2206 del Código Civil 85. 88 y 6° del Código de Procedimientos Administrativos reformado por Decreto N° 58 de 20 de octubre de 1965, del Decreto Lev 59 de marzo 15 de 1965, y Sección 4.13 del Código de Aduanas,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva únicamente la cantidad de ... (L 35.71) treinta y cinco lempiras 71/100, de la solicitada por el señor Guillermo Rivera Zelaya, como Gerente General de la Agencia “Rivera Zelaya”, en solicitud presentada el 26 de mayo de 1966, por el monto de L 84.01.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez *A.

Acuerdo N° 1000

Tegucigalpa, D. C., septiembre 24 de 1966.

Vista la solicitud presentada, el 26 de mayo de 1966, por el señor Guillermo Rivera Zelaya, como Gerente General de la Agencia Aduanera “Rivera Zelaya”, pidiendo la devolución de L 38.98 (treinta y nueve lempiras 98/100), que según el compareciente fueron pagados indebidamente en la liquidación de la Póliza B-20-3-66/27, de 18 de marzo de 1966, en la Aduana de El Amatillo.

Resulta: Que el peticionario manifiesta que: “nos permitimos solicitar de esa Superioridad la devolución de Servicios Consulares y Derechos, cobrados indebidamente, por la Aduana Terrestre de El Amatillo, Valle, en la Póliza de Importación N° B-20-3-66/27, de 18 de marzo de 1966. Así: Servicios Consulares L 36.41, Derechos L 3.57

Fundamos dicha solicitud en virtud de estar este artículo equiparado según Protocolo de El Salvador. Para la persecución de esta diligencia, confiero poder amplio y suficiente al Licenciado Edgardo Becerra Alvarado, con las facultades generales del mandato Administrativo, según lo preceptuado en el Artículo N° 37, del Código de Procedimientos Administrativos, y muy especialmente, confiero el Licenciado Becerra las facultades, de renunciar términos y recursos legales. Al señor Ministro pido: tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud, tener como mi apoderado al Licenciado Becerra Alvarado, con las facultades conferidas y, en definitiva, previos los trámites legales, resolver esta solicitud de conformidad”.

Resulta: Que se admitió la solicitud enviándose a la Administración de Aduana y Rentas de El Amatillo, para que informara y a la Dirección General de Aduanas y Rentas Internas, para que dictaminara, diligencias que fueron evacuadas en la siguiente forma: “Informe: El suscrito Contador vista de la Administración de Aduana de El Amatillo, en cumplimiento del auto anterior referente a solicitud de devolución de Servicios Consulares y Derechos Arancelarios, reclamados por Agencia Rivera Zelaya, en la liquidación de la Póliza de Importación N° B-20-3-66-27, se permite infirmar así: con fecha 18 de marzo del presente año se liquidó la referida Póliza, estableciéndose un valor CIF de \$ 148.90, aplicando el 10% conforme la Partida N° 721-01-04, del Arancel vigente, cobrándose los Servicios Consulares y el 12% de recargo. Hechas las investigaciones del caso se ha comprobado que dicha fracción arancelaria está equiparada, por lo que se toma a bien la solicitud de devolución hasta por la cantidad de L 26.82, pues aún cuando esté equiparada deben pagar \$ 5.00 correspondiente al Juego de Factura Consular conforme Decreto Ley N° 59, del 16 de marzo de 1965, transcrito en Instrucción Aduanera N° 1-65, de fecha 23 de abril del mismo año. Liquidación. — Efectuada: Valor CIF \$ 148.90. (Incorrecta) Derechos L 29.78, 12% de recargo L 3.57, Consulares L 39.41, Papeles Aduana L 1.00, Multa 5.8 R. Ad. L 10.00, Total L 83.76 (Correcta) Derechos L 29.78, Consulares L 16.16, Papeles Aduana L 1.00, Multa 5.8 R. Ad. L 10.00, Total L 56.94. Por lo anteriormente explicado la devolución deberá ser por la suma de L 26.82 y no por L 39.97 que se reclama. El Amatillo, Valle, 3 de junio de 1966. Sello.—(f) José Solorzano R., Contador vista de la Aduana”.

Y Dictamen N° AID-202/5.—Dirección General de Aduanas y Rentas Internas.—Departamento de Control de la Renta de Aduanas. Que las presentes diligencias fueron trasladadas para su informe a las Autoridades Aduaneras de El Amatillo, quienes al evacuarlo manifiestan: “Que con fecha 18 de marzo del presente año, se liquidó la referida póliza, estableciéndose un valor CIF de \$ 148.90, aplicando el 10% conforme la Partida N° 721-01-04 del Arancel vigente, cobrándose los servicios consulares y el 12% de recargo. Que al revisar nuevamente la póliza ob-

jeto de la presente solicitud de devolución, se comprobó que efectivamente se le cobraron los consulares y el 12% de recargo, estando esta mercadería exenta del pago de los mismos, pero no así del pago de \$ 5.00 por la Factura Consular y \$ 3.00 por la legalización del Conocimiento de Embarque y Factura Comercial respectivamente. Que de conformidad con el Decreto Ley N° 59 de fecha 15 de marzo de 1965, transcrito en Instrucción Aduanera N° 1-65, de fecha 23 de abril del mismo año, la mercadería aún cuando esté equiparada deben pagar \$ 5.00 por el Juego de Facturas Consulares. En consecuencia, tomando en consideración las razones expuestas anteriormente y por estar la solicitud presentada de conformidad con la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, este Departamento de Control de la Renta de Aduanas, es de opinión porque se devuelva la cantidad de (L 26.82) veintiséis lempiras 82/100, que solicita la Agencia Aduanera Rivera Zelaya o su representante legal Licenciado Edgardo Becerra Alvarado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1969.—Sello.—(f) Alejandro Membrillo Laínez, Jefe de Departamento”.

Resulta: Que habiéndose cumplimentado en legal forma los trámites ordenados para el presente caso, se mandó a proveer el acuerdo correspondiente.

Considerando: Que la Partida N° 721-01-04 del Arancel está equiparada según el CAUCA, debiéndose devolver la cantidad de L 26.82 como consecuencia de la deducción del valor de la Factura Consular, legalización de Conocimiento de Embarque y Factura Comercial.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, en observancia de los Artículos 201 de la Constitución de la República, 2206, del Código Civil 85, 88 y 6° del Código de Procedimientos Administrativos reformado por Decreto N° 58 de octubre 2°, 1965 del Decreto Ley N° 59 de marzo 15 de 1965 y Sección 4.13 del Código de Aduanas,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva únicamente la cantidad de veintiséis lempiras 82/100 (L 26.82), de la solicitada por el señor Guillermo Rivera Zelaya, como Gerente General de la Agencia Aduanera Rivera Zelaya, en la solicitud presentada el 26 de mayo de 1966, actuó el Abogado Edgardo Becerra Alvarado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Cupertino Núñez M.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

